

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

532

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA NEGOCIADO 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 de Febrero último, me dijo lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Marcos de Frutos Garrido, contra providencia de V. S. de 20 de Enero último, que confirmó otra de la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, imponiéndole 15 pesetas de multa, por negarse á facilitar alojamiento al Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esa provincia; sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

541

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado al Sr. Administrador del Patrimonio para que pueda emplear veneno en la extinción de animales dañinos en los montes y pinares del Real Sitio de San Ildefonso.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y con el fin de evitar perjuicios á las personas que transiten por las inmediaciones de dichos Reales Sitios.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

643

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Alcalde de Palazuelos, me da cuenta haber sido hallada el día 28 del pasado, en dicho término municipal, y depositada en dicha Alcaldía, una res vacuna de las señas siguientes:

Una vaca tejona, pelo tordo oscuro, edad cerrada, sin herrar, marco B. en la llana izquierda, está enzarzillada en la oreja derecha, y la izquierda horquillada, cola corta.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su verdadero dueño.

Segovia, 8 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

521

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Fuentidueña, me da cuenta haber desaparecido de su término municipal, una caballería de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Pedro Galindo Díez; de las señas siguientes:

Una yegua, de cuatro años de

edad, pelo rojo, crin hecha, cola cortada, alzada seis cuartas y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicha caballería, y caso de ser hallada lo pongan en conocimiento del citado Alcalde.

Segovia, 13 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

436

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Febrero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO

GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial.—Cárcel modelo.—Capital.—La Comisión acuerda interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 15 de Enero último, por la cual fué denegada á la Diputación provincial la devolución de las cantidades que anticipó para la construcción de la Cárcel modelo de Madrid, en virtud de la autorización concedida por dicha Diputación á esta Comisión y teniendo en cuenta la opinión que en este sentido tiene emitida al letrado Sr. González Besada, director del recurso contencioso entablado anteriormente sobre el mismo asunto.

Parada semental de ganado vacuno y porcino.—Capital.—La Comisión, para poder llevar á efecto la instalación en esta Capital, de la parada de sementales para ganado vacuno y porcino concedida, acuerda interesar del Ilustrísimo Sr. Director general de Agri-

cultura, manifieste el número de ejemplares que han de ser destinados á dicha parada y demás instrucciones que estime convenientes para la preparación del local.

Alienados.—Capital.—Dada cuenta de las certificaciones facultativas remitidas por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, como resultado de la observación á que ha estado sometida Fernanda Gómez Bragado, de Labajos, y Eufemio Miguel Hernández, de Migueláñez; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones, dejando copia de las mismas en el expediente, á Manuel Muñoz y á Benito Miguel Herranz, respectivamente, por quienes se solicitó la observación de los dementes, á fin de que con toda urgencia, las presenten en los Juzgados de primera instancia, para la resolución del expediente que deben estar instruyendo, en armonía con lo determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Capital.—Resultando de la certificación facultativa expedida por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que Maximina Yubero Pedrazuela, natural de Aguilafuente, no ha presentado síntomas de perturbación mental, durante su observación, hallándose en la actualidad en estado normal, por cuya razón creen debe ser entregada á su familia; la Comisión teniendo en cuenta precedentes sentados, acuerda autorizar al Director del indicado Establecimiento, para que haga entrega de la Maximina á su familia y que se comuniquen así al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, á los efectos procedentes en el expediente que se sigue ante el mismo, en sustitución de la certificación que por el Juzgado se interesó con fecha 14 de Octubre último.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 de Febrero último, autorizando á esta Comisión provincial, para adquirir sin las formalidades de subasta el material de calzado con destino al suministro al Establecimiento provincial de Beneficencia durante el año actual; la Comisión acuerda transferir, bajo las restricciones que se indican, la autorización concedida, al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital.—Cumplidas por D. Jesús López y D. Angel García, vecinos de esta Capital, las condiciones exigidas

en los pliegos de subastas de los suministros respectivamente de material de calzado y papel para la impresión del *Boletín oficial*, durante el año de 1912, el primer servicio, y durante el actual, el segundo, y no existiendo responsabilidad alguna exigible á dichos contratistas que han terminado su contrato; la Comisión acuerda devolver al D. Jesús, la cantidad de 321 pesetas, y al D. Angel, la de 259'50 que constituyeron en la Caja general de Depósitos el día 16 de Diciembre de 1911 y el 10 de Diciembre último, en la Depositaria de fondos provinciales, con las prevenciones que constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Febrero de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1913.—MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdividió los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.930	12
2.º Policía de seguridad.....	2.802	75
3.º Policía urbana y rural.....	8.215	05
4.º Instrucción pública.....	1.820	
5.º Beneficencia.....	2.968	08
6.º Obras públicas.....	5.387	25
7.º Cárcel del partido.....	4.360	
8.º Montes.....	359	33
9.º Cargas.....	39.665	89
10.º Obras de nueva construcción.....	3.000	
11.º Imprevistos.....	411	74
12.º Resultas.....		
<b>TOTALES.....</b>	<b>72.920</b>	<b>21</b>

Segovia, 4 de Marzo de 1913.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 7 de Marzo de 1913.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 12 de Marzo de 1913.—Certifico: Benigno López, Secretario accidental.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Asociación de Cazadores y por Corporaciones oficiales y particulares, la modificación de varios artículos de la ley de Caza, en el sentido de que se fijen épocas distintas de las determinadas en la ley vigente para apertura y cierre de veda, y se modifiquen las disposiciones relativas á concesión de vedados de caza y sobre exportación al extranjero de toda clase de pájaros y caza mayor y menor, y teniendo en cuenta que la diferencia de altitudes y clima de las distintas regiones de España puede determinar diferencias de épocas de sementeras y recolección de las cosechas y cría de la caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en el plazo de dos meses, á contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, informen á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, las Asociaciones de Cazadores, entidades agrícolas, Consejos provinciales de Fomento y particulares á quienes interese, acerca de las modificaciones que convenga introducir en la ley de Caza vi-

gente, no solamente en cuanto á apertura y cierre de la veda y á concesión de vedados de caza, sino también á los demás preceptos de la ley que por circunstancias climatológicas ú otras especiales convenga modificar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1913.—Villanueva.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 14 de Marzo de 1913.)

### LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

#### Ayuntamiento de Ituro

##### CONCEJALES:

- D. Cesáreo Garcimartín Fernández  
» Iluminado Monterrubio Nieto  
» Aniceto Garcimartín Fernández  
» Segundo Gómez Díez  
» Alejandro Fernández Díez

##### CONTRIBUYENTES:

- D. Francisco García Llorente  
» Francisco Rubio García  
» Juan de Frutos Garcimartín  
» Mariano Martínez Muñoz  
» Miguel González Portal  
» José Rubio Gómez  
» Manuel Portero Albornoz  
» Acisclo Montalvo Hernández  
» Juan Martínez Muñoz  
» Felipe Alvarez de la Nava  
» Ciriaco García Garcimartín  
» Efigenio Garcimartín Herrero  
» Lorenzo Iglesias Rodríguez  
» Eleuterio San Miguel Crespo  
» Bernardo Garcimartín Dimas  
» Justo Monterrubio González  
» Valero Monterrubio Nieto  
» Tomás Rubio Fernández  
» Agustín Gutiérrez García  
» Cirilo Aparicio Orejudo  
» Miguel María Molinero  
» Ezequiel Garcimartín Rubio  
» Bonifacio Aragonés García  
» Lino Barrero del Río

Ituro, 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

#### Ayuntamiento de Santo Tomé del Puerto

##### CONCEJALES:

- D. Antonio Gómez y Gómez  
» Paulino del Barrio López  
» Mariano Martín Soriano  
» Valentín González Martín  
» Anastasio Nogales Burgos  
» Angel Gómez y Gómez  
» Félix Soriano González

##### CONTRIBUYENTES:

- D. Bernardino Adrados González  
» Félix Alonso Salas  
» Gorgonio del Barrio Sanz  
» Casimiro Bombín Burgos  
» Isaac Díez Manzanares  
» Anastasio González Martín  
» Patricio García Benito  
» Martín García Barrio  
» Eusebio González Burgos  
» Esteban González Martín  
» Pedro García Benito  
» Lorenzo Heras de las Heras

- D. Romualdo de las Heras González  
» Valentín Herrero González  
» Eusebio Herrero Martín  
» Julián Martín García  
» Ruperto Martín García  
» José Martín Sanz  
» Victoriano Nogales García  
» Vicente Sanz y Sanz  
» Raimundo Sanz Moreno  
» Apolinar García Barrio  
» Evaristo Gómez Quintana  
» Juan Gómez Codina  
» Pedro González Martín  
» Evaristo Leonart Ibáñez  
» Víctor Martín Esteban  
» Gaspar López Polo

Santo Tomé del Puerto, 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Gómez.

#### Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

##### CONCEJALES:

- D. Joaquín San Miguel García  
» Telesforo Gilsanz Sastre  
» Narciso Fraile García  
» Gabino García Marinero  
» Zacarías Marinero Muñoz  
» Jesús Zarzuela Zarzuela

##### CONTRIBUYENTES:

- D. Felipe Zarzuela Fraile  
» Victorio Marinero Zarzuela  
» Gabriel Sanz San Miguel  
» Pedro García Velasco  
» Juan Muñoz Velasco  
» Gregorio Merino San Miguel  
» Mariano Marinero Muñoz  
» Gervasio San Miguel García  
» Pedro Marinero Muñoz  
» Paulino San Miguel Carpintero  
» Modesto Gómez Zarzuela  
» Eusebio Fraile Llorente  
» Casiano de Benito Zarzuela  
» Ciriaco Gilsanz Sastre  
» Felipe Gómez Zarzuela  
» Francisco Sanz San Miguel  
» Juan Merino San Miguel  
» Mariano San Miguel Martín  
» Tomás Merino Baticón  
» Celestino García García  
» Fausto Sanz San Miguel  
» Julián Fraile Merino  
» Mateo Llorente Herrero  
» Baldomero García Marinero  
San Cristóbal de Cuéllar, 12 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

#### Alcaldía de Fuentemilanos

El día 9 del actual, ha desaparecido en este pueblo una caballería menor de la propiedad de Eustaquio Miguelsanz, cuyas señas son las siguientes:

Una burra de dos ó tres años, pelo color ratón, alzada cinco cuartas, la cola cortada, un poco baja de hombros; no tiene señas particulares.

Fuentemilanos, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lino Reques.

#### Alcaldía de Lastras del Pozo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con exactitud el recuento general de la ganadería de este término municipal, para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes del mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza pecuaria antes del día 31 del presente mes de Marzo, toda vez que el referido recuento ha de llevarse á efecto en los primeros días de Abril próximo, como está prevenido.

\*\*

También se hace saber á los referidos contribuyentes de este término

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

### Cédulas personales

#### Circular

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, los señores Alcaldes dispondrán, que bien por sí ó por persona debidamente autorizada, mediante oficio que al efecto recibirán de la Alcaldía, en el cual debe precisamente consignarse al margen el número y la clase de las cédulas que comprende el oportuno padrón, desde el día 17 del presente mes de Marzo, sean recogidas de esta Tesorería de Hacienda los efectos de referencia por medio de factura triplicada en la forma acostumbrada, y al propio tiempo le serán entregados el padrón y lista cobratoria según determina la regla 1.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, que modifica lo dispuesto en el artículo 34 de la Instrucción de 27 Mayo de 1884, procediéndose por los Ayuntamientos en la forma indicada hasta que se les anuncie por nueva Circular, la fecha en que ha de comenzar el período voluntario de cobranza para su expedición á los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes y para cumplimiento del precitado servicio.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

### VARIACIONES DE LA RIQUEZA URBANA EN DISTRITOS MUNICIPALES QUE TRIBUTAN POR REGISTRO FISCAL

Próxima la época en que ha de formarse por los Ayuntamientos los apéndices en donde se consignen las alteraciones, hechas en los registros fiscales de edificios y solares que son las señaladas en el art. 20 de 24 de Enero de 1894; esta Administración juzga conveniente advertirles que en dichos apéndices no pueden consignarse sino las variaciones acordadas por esta Administración en virtud de expedientes promovidos por los contribuyentes ó de oficio y por ello es necesario, que con debido tiempo, remitan á esta Administración los instruidos para ser resueltos y figurar en el apéndice; proponiéndome exigir con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, por cualquiera alteración que se consignase en el apéndice ó padrón y listas cobratorias, sin la aprobación de esta dependencia.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

municipal que, debiendo formarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año próximo de 1914, es de precisión que, si han sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía las relaciones duplicadas con los documentos justificativos del pago de los derechos reales, antes del día 1.º de dicho mes de Mayo; pues pasado ese día, no se admitirá ninguna relación.

Lastras del Pozo, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Marcelino Marugán.

547

#### Alcaldía de Zarzuela del Monte

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en el mismo para el próximo año de 1914, se hace preciso que los vecinos de esta localidad que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten por justas que fueren.

Zarzuela del Monte, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

531

#### Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de Abril próximo, relaciones justificadas de las alteraciones que hubiesen sufrido en sus riquezas, acompañando á éstos los documentos que acrediten el pago de los derechos reales; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

También se hace saber, que los apéndices estarán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, conforme previene la ley, durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar cuantas reclamaciones crean oportunas.

Santo Domingo de Pirón, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Secundo Sanz.

546

#### Alcaldía de Hontoria

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento, por el concepto de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos de transmisión de dominio, antes del día 1.º del próximo mes de Mayo.

Así como también pueden presentar todos los contribuyentes las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza pecuaria en el mismo plazo; pues pasa-

do el mismo, no será atendida ninguna de las reclamaciones que presenten.

Hontoria, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Pascual.

549

#### Alcaldía de Navares de las Cuevas

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería de este Distrito para el año de 1914, se hace preciso que los Contribuyentes del mismo, que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas justificadas; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Navares de las Cuevas, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

550

#### Alcaldía de Escobar

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en el término, se hace preciso que el Contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que terminado este plazo, no se admitirá ninguna.

Escobar, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Nicomedes González.

551

#### Alcaldía de Pinarnegrillo

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento general de ganadería de este término, el cual ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria en 1913, se hace preciso que todo contribuyente, presente relaciones duplicadas de la alteración que haya experimentado en su riqueza dicha y en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinarnegrillo, 14 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe Sanz.

548

#### Alcaldía de Puebla de Pedraza

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería existente en el término municipal, y que ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria, en el año venidero de 1914, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente por duplicado las correspondientes relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puebla de Pedraza, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Santiago Domingo.

531

#### Alcaldía de Santo Domingo de Pirón

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el acta de recuento de ganadería, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reinte-

gradas en el término de quince días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurridos los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Santo Domingo de Pirón, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Secundo Sanz.

528

#### Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, que ha de servir de base por ese concepto de riqueza para la contribución del año 1914, es necesario que todos los contribuyentes que hayan tenido movimiento por ese concepto de riqueza, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Epifanio Arahuetes.

529

#### Alcaldía de Zamarramala

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos de territorial por dichos conceptos, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Zamarramala, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Marazuela.

529

#### Alcaldía de Zamarramala

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería de este término para el año 1914, se hace preciso, que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Zamarramala, 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Mariano Marazuela.

530

#### Alcaldía de Ayllón

Con el fin de formar con acierto la Junta pericial de este término, el acta general de recuento de la ganadería para el año 1914, deben los contribuyentes de esta localidad que tengan alteración en su riqueza pecuaria, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial*, relaciones justificadas de altas y bajas, no siendo admitidas pasado dicho plazo.

Ayllón, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

530

#### Alcaldía de Ayllón

Debiendo confeccionarse en el mes

de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana, base del repartimiento de contribución para el año de 1914, es preciso que, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen el pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas.

Ayllón, 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Marcelino Sanz.

524

#### Alcaldía de Arahuetes

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años desde el 1902 al 1909, rendidas por sus respectivos cuentadantes, y por el término de quince días, contados desde el día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para el que quiera examinarlas pueda hacerlo durante el expresado plazo; pues pasado que sea, no serán admitidas las que después se presenten.

Arahuetes, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Cecilio Arribas.

525

#### Alcaldía de Marazoleja

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el recuento general de la ganadería existente en este término, se hace preciso que todo el que haya sufrido alteración en dicha riqueza, presente las relaciones de variación, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 28 de los corrientes; advirtiéndose que pasado dicho día, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Marazoleja, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Víctor García.

526

#### Alcaldía de Fuentepiñel

Con el fin de proceder con exactitud á la formación del recuento de la ganadería de este término municipal, base de la riqueza pecuaria y poder fijar la cuota correspondiente para el año próximo de 1914, se hace preciso que todo contribuyente presente relaciones duplicadas en que haga constar las alteraciones ocurridas en su riqueza en el plazo de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentepiñel, 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Buenaventura Gonzalo.

527

#### Alcaldía de Cobos de Segovia

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería que en el mismo existe, como asimismo los apéndices á los amillaramientos por los conceptos de rústica y urbana, para el año próximo de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas y justificadas de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días las que sean por pecuaria, y las que se refieran á rústica y urbana podrán hacerlo hasta el quince de Abril próximo; advirtiéndose que el plazo de diez días antes dicho, empezará á contarse desde el en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y transcurridos los mismos, no se admitirán.

Cobos de Segovia, 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Ambrosio Burgos.

*Juzgado de primera instancia é  
instrucción de Segovia*

Don Antonio Pérez-Moso Salvador,  
Juez de primera instancia de esta  
Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales sobre habilitación de pobreza promovidos por D. Valentín Oñoro de Diego, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Eduvigis María Yagüe, para litigar contra D. Agustín y D.<sup>a</sup> Quirica Martín Pozo y D. Policarpo García Gómez; en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, son del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia á veintiocho de Enero de mil novecientos trece; el Sr. D. Antonio Pérez-Moso Salvador, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales sobre habilitación de pobreza, promovidos por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre de don Valentín Oñoro de Diego, éste como representante legal de su esposa doña Francisca García Martín, y por su rebeldía se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte del Sr. Abogado del Estado; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legar á D. Valentín Oñoro de Diego, como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Eduvigis María Yagüe, vecinos del Espinar; para litigar en juicio sobre reclamación de los bienes dejados por D. Mariano Núñez González, procedentes de la herencia de su esposa D.<sup>a</sup> Francisca García Martín, contra D. Agustín y D.<sup>a</sup> Quirica Martín Pozo y D. Policarpo García María; vecinos del primero de Nava de la Asunción, Navas de San Antonio y el Espinar respectivamente, concediéndole los beneficios del artículo catorce de la citada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia que por lo rebeldía de los demandados se les notificará personalmente si así lo solicitare el Procurador González, D. Alejandro, en término de quinto día, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez-Moso.—Con rúbrica:

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Segovia, veintiocho de Enero de mil novecientos trece.—Juan B. Copeiro del Villar.—Con rúbrica.

Y para que sirva de notificación á los demandados D. Agustín y D.<sup>a</sup> Quirica Martín Pozo y D. Policarpo García María, por su no comparecencia en los autos, expido el presente en Segovia, á trece de Marzo de mil novecientos trece.—Antonio Pérez-Moso.—Juan B. Copeiro del Villar.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de La Salceda, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 14 de Febrero de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

**Relación que se cita:**

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Marcos Lozoya.....	»	10	Enero	1912	104	5'20	109'20
2	Martín Hernanz.....	»				52	2'60	54'60
3	Florentino Fernández.....	»				52	2'60	54'60
4	Lino Olaya.....	»				52	2'60	54'60
5	Manuela García.....	»				52	2'60	54'60
6	Julián de Andrés.....	»				52	2'60	54'60
7	Alonso de San Cristóbal.....	»				104	5'20	109'20
8	Gil de San Cristóbal.....	»				52	2'60	54'60
9	Tomás Arahetes.....	»				104	5'20	109'20
10	Hilario Hidalgo.....	»				52	2'60	54'60

544

*Parque regional de Intendencia  
de Madrid.—Dirección*

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente á concurso de postores para el día 5 de Abril de 1913 á las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Establecimiento sus Depósitos de Aranjuez, Segovia, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y Almacenes de El Pardo, que á continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodonos para las mismas, avena para pienso, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para rreleno de jergones, petróleo y sal. El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la Presidencia del Director del Establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, tres ó cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus Depósitos ó almacenes á que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo ó parte de uno.

Se unirá á la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General, ó recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos ó más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas á la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio á quien corresponda.

Adjudicado éste provisionalmente á las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura ó convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen dentro de los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.

Madrid, 13 de Marzo de 1913.—El Subintendente Director, Manuel Piquer.

*Modelo de proposición*

Don F. de tal. .. vecino de....., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando á concurso para adquisi-

ción de artículos de suministro y consumo en el Parque regional de Intendencia de Madrid y sus Depósitos y Almacenes en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo ó artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (El Parque de Madrid, Depósito de Segovia, Aranjuez, Toledo, Jetafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro ó Almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de Depósito (de la Caja General de Depósitos ó recibo del Oficial Pagador del Establecimiento de.....pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.)

Madrid.... de..... de 191...

(firma del proponente.)

540

**Subastas de fincas en Segovia**

tendrán lugar en la Notaría del que suscribe (Juan Bravo, 35), el día 25 del actual, y hora de las once, de las siguientes:

Casa Infanta Isabel, 15 (Hotel Fornos).—Casa Infanta Isabel, 18.—Casa Plaza de los Espejos, 2.

El día 29 también del actual, á la misma hora, de las siguientes:

Casa de la Estación (Villa Ochoa) con su huerta.—Huerta y Cocherón calle de la Independencia.—Casa Infanta Isabel, 24 (Hotel Comercio).

El pliego de condiciones y títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, los días laborables, de nueve á una y de tres á siete.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.—ANGEL DE ARCE RODRÍGUEZ.